

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 28 de Septiembre de 1923.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

La ley de 22 de Julio de 1918 consigné el Estatuto acerca de la condición y trato de los funcionarios de la Administración del Estado, modificando las categorías, aumentando sus haberes, mejorando su aptitud profesional, etc., cuyos preceptos desarrolló el Reglamento dictado en 7 de Septiembre siguiente para ejecución de dicha ley.

Es notorio que a las normas contenidas en las expresadas ordenaciones y en las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 26 de Octubre del propio año, referentes al horario, puntualidad y asistencia a las oficinas, no se presta actualmente el acatamiento debido, originando perturbaciones en los servicios públicos y los daños consiguientes a los intereses del País.

Para remediar esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la inserción de esta Real orden en la *Faceta de Madrid*, los funcionarios públicos prestarán los servicios del empleo que ejerzan, en la oficina a cuya plantilla de personal pertenezcan, todos los

días laborables y sin interrupción alguna, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. A este efecto, los Jefes de Sección pasarán al de la Dependencia, todos los días, a las nueve y cuarto de la mañana, una lista con las firmas de los empleados a sus órdenes.

La falta de asistencia a la oficina, sin causa justificada y comprobada a satisfacción de los respectivos jefes, será corregida: la primera vez, con suspensión de empleo y sueldo de un mes; la segunda, durante un año, y en caso de nueva reincidencia, con la cesantía o separación definitiva del servicio.

En las mismas penalidades señaladas anteriormente al infractor, incurrirá el Jefe de la Dependencia que consintiese o autorizara la falta sin proveer sobre ella, y además será responsable y resarcirá al Tesoro de los haberes del funcionario que haya dejado de asistir a la oficina.

Artículo 2.º Se declaran cesantes a los empleados de todas las dependencias oficiales que por viciosa costumbre, con incumplimiento de su deber y por censurable tolerancia de sus Jefes, no asistían habitualmente a las Oficinas o Centros de que dependen.

En observancia de este precepto, los Jefes de todos los Centros oficiales formalizarán, bajo su inmediata responsabilidad, listas o relaciones nominales de los empleados incurso en la sanción que este artículo establece, remitiéndolas con urgencia a la Presidencia del Directorio Militar, para que éste verifique las comprobaciones que estime oportunas.

Artículo 3.º Quedan suprimidas en absoluto todas las agregaciones de funcionarios de un Centro oficial a otro distinto del

en que presten sus funciones. Cuando inexcusables conveniencias del servicio requieran la agregación de un funcionario, el Centro interesado elevará moción razonada al Presidente del Directorio Militar para la resolución que procediera.

Artículo 4.º En las oficinas del Estado no se permitirá la entrada de personas que no presten en ella sus servicios.

Artículo 5.º Cada departamento o Centro oficial, con sus propios funcionarios, establecerá para el público, durante todas las horas de oficina, un servicio de reclamaciones e informaciones.

De toda reclamación que se produzca se dará cuenta, en el mismo día, al Jefe de la dependencia u Oficina. Este procederá al esclarecimiento inmediato del asunto que motiva la queja, y de hallar alguna anomalía o infracción legal o reglamentaria, u otro defecto o falta grave, lo pondrá por escrito en conocimiento del Directorio Militar. Este, además, tendrá la facultad de inspeccionar las oficinas y dependencias oficiales cuando lo estime conveniente, pudiendo adoptar, con la autoridad de aquél, las medidas indispensables.

Artículo 6.º El Directorio Militar proveerá al normal funcionamiento de la Comisión ordenada por el artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos del Estado y a la consecución de los fines que en el mismo se expresan.

Artículo adicional. La prohibición de realizar nuevos nombramientos de personal per Centro alguno ministerial o sus dependencias se observará rigurosamente, invalidándose cualquier nombramiento que se haga a partir de esta fecha. Se invalidará también toda nueva acreditación de haberes o emolumentos para

nuevo personal, siendo de ello responsable los respectivos Ordenadores de Pagos, a quienes se impondrá, en caso de infracción, las más severas sanciones.

Las funciones o servicios de las plazas que vacuen y que se amorticen se encomendarán a los funcionarios que queden en cada oficina o dependencia por los Jefes de éstas, que proveerán lo conducente a su mejor cumplimiento y desempeño.

De Real orden lo digo a V. I. para su más exacto cumplimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1923.—*Miguel Primo de Rivera*.

Señores encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1923)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

##### Secretaría general.

##### CIRCULAR NÚM. 3.365.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Septiembre de 1923, se hace necesario que por los señores Alcaldes se cumpla el artículo 1.º que establece las horas de oficina que serán de nueve de la mañana a dos de la tarde, todos los días laborables, dando cuenta a este Gobierno de las faltas del personal para su correspondiente sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1923.

El Gobernador civil,

**Mannel M. Sedeño**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
e instrucción.

Núm. 3.370.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez,  
Juez de primera instancia del  
distrito de la Audiencia de es-  
ta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer  
pago a doña Marcelina Flores  
Fernández, de cantidades que le  
adeuda don Valentín Bejarano  
Mesanat, se venden en pública y  
primera subasta los bienes que a  
continuación se expresan bajo  
las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá  
lugar simultáneamente en los  
Juzgados de primera instancia  
de Navalcarnero, Béjar y del Dis-  
trito de la Audiencia de Vallado-  
lid, el día treinta y uno de Oc-  
tubre próximo, a las once de la  
mañana.

Segunda. Que no se admitirán  
posturas que no cubran las  
dos terceras partes de la tasación.

Tercera. Que para tomar parte  
en la subasta deberán los licitadores  
consignar previamente  
en la mesa del Juzgado o esta-  
blecimiento destinado al efecto,  
una cantidad igual, por lo me-  
nos al diez por ciento efectivo  
del valor de los bienes, sin cuyo  
requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los títulos de  
propiedad consisten en un testi-  
monio expedido por el Notario de  
Valladolid, don Luis Ruiz de Hui-  
dobro, referente a la liquidación  
de la Sociedad legal de don Va-  
lentín Bejarano Hernández y do-  
ña Marcelina Mesanat Fraile y  
partición de los bienes relictos  
por ésta con cuyo testimonio ha-  
brán de conformarse los licita-  
dores sin derecho a exigir nin-  
gunos otros.

Quinta. Que no se aprobará  
el remate hasta no ser conocido  
cual sea el mejor postor.

*Bienes en Navalcarnero.*

Una participación pro indiviso  
de ocho mil novecientas noventa  
y dos partes, treinta y cuatro  
centésimas de otra, de las ciento  
siete mil novecientas treinta y  
tres que se hicieron para deter-  
minar las participaciones de sus  
condueños, de un coto redondo  
llamado Prados y Montecillo de

la Zarzuela, con sus correspon-  
dientes casa y cebadero, sito en  
término jurisdiccional de Naval-  
carnero, de cuya villa dista unos  
kilómetros al Este, a las márgenes  
del río Guadarrama, que linda  
al saliente, Este, con término  
de Serranillos al Mediodía; Sur,  
con montes del señor Conde  
de Oñate, hoy de herederos del  
señor Marqués de Riscal y Sotillo  
de Batres; al Norte, con Cañada  
y carril toledano; mide una su-  
perficie de ciento seis fanegas,  
diez celemines del marco de cua-  
trocientos estadales, que equiva-  
len a treinta y tres hectáreas,  
setenta centiáreas y setenta y  
cuatro decímetros cuadrados, ex-  
ceptuando las cinco parcelas co-  
rrespondientes a don Ildefonso  
Izquierdo, herederos de don Ma-  
nuel Muñoz Casas y don Manuel  
Arroyo. La tierra de labor titu-  
lada Montecillo, es de cabida de  
doscientas noventa y seis fanegas  
del mismo marco incluso las  
tierras que pertenecieron al se-  
ñor Sarría y a don Sebastián  
Arribas, exceptuando las parce-  
las en número de once de los ve-  
cinos don Ildefonso Izquierdo,  
don Agustín Benito, don Manuel  
Arroyo y herederos de don Ma-  
nuel Muñoz Casas. Dentro de las  
mismas fincas, formando parte  
con ella, existe una casa situada  
en el mismo término y sitio del  
río Guadarrama, lindando Este,  
Sur y Norte, con la misma finca,  
y Oeste, con la cañada, consta de  
planta baja y sobrado, midiendo  
una superficie de ochenta y dos  
metros y quince centímetros cua-  
drados, y un cebadero contiguo  
a dicha casa, y con los mismos  
linderos, que ocupa una superfi-  
cie de ochocientos sesenta y tres  
metros, treinta centímetros cua-  
drados; tasada la participación  
en catorce mil novecientas treinta  
pesetas con ochenta y seis cén-  
timos.

Otra participación pro indiviso  
también de la misma finca ante-  
riormente descrita, de cuatro mil  
cuatrocientas noventa y seis par-  
tes y dieciséis centésimas de  
otra, de las ciento siete mil no-  
vecientas treinta y tres que se  
hicieron para determinar las par-  
ticipaciones de sus condueños se-  
gún ya se dijo anteriormente,  
que es la que don Valentín Be-  
jarano Mesanat, heredó de su tía  
doña Mariana Peña Fraile; tasa-  
da la participación en siete mil  
cuatrocientas sesenta y cinco pe-  
setas con cuarenta y un cén-  
timos.

*Bienes en Béjar.*

Una participación pro indiviso  
con don Valentín Bejarano Her-  
nández; con una casa sita en tér-  
mino de Candelario, partido ju-  
dicial de Béjar, señalada con el  
número cuatro de la calle de la  
Romana y accesorio a la calle  
Mayor, también número cuatro,  
que consta de planta baja, prin-  
cipal y desván, y mide doce me-  
tros de longitud por once de la-  
titud aproximadamente, y linda  
al saliente o frente con la calle  
de su situación; Mediodía o iz-  
quierda, entrando, con casa de  
Francisco Mesanat, hoy sus he-  
rederos, y por la espalda con casa  
de la viuda de Eulogio Herrera;  
tasada la participación en cinco  
mil setecientas treinta y nueve  
pesetas con dieciséis céntimos.

Pues así está acordado en autos  
ejecutivos seguidos a nombre de  
la Doña Marcelina contra el don  
Valentín Bejarano Mesanat, so-  
bre pago de tres mil cincuenta  
pesetas, intereses y costas.

Dado en Valladolid a veinti-  
seis de Septiembre de mil no-  
vecientos veintitrés.—Enrique  
F. Alvarez.—El Secretario, José  
García.

227

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.350.

**El Teniente Coronel Ingeniero  
Comandante accidental de la  
Comandancia de Ingenieros  
de Valladolid.**

Hago saber: Que debiendo con-  
tratarse el suministro de mate-  
riales de construcción necesari-  
os en las obras que se lleven  
a cabo por esta Comandancia  
en las Plazas de Valladolid, Me-  
dina del Campo y Zamora, por  
el presente se convoca a la licita-  
ción pública, correspondiente a  
la segunda subasta de carácter  
local y única, que tendrá lugar  
en el edificio ocupado por esta  
Comandancia, calle del General  
Almirante, número uno, piso  
bajo, ante el Tribunal regiamen-  
tario, que bajo mi presidencia se  
reunirá a las once horas del día  
veinticinco de Octubre próximo  
venidero; para lo cual en dicha  
oficina se hallan de manifiesto el  
pliego de condiciones y precio  
límite, así como cuantos datos  
deseen conocer los quieran inte-  
resarse en la licitación.

La subasta se celebrará con  
arreglo a la Ley de Administra-  
ción y Contabilidad de la Ha-  
cienda pública de 1.º de Julio de  
1911 (*Gaceta de Madrid* número  
185), del mismo mes; Reglamen-  
to para la contratación adminis-  
trativa en el ramo de Guerra,  
aprobado por Real orden circular  
de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.* nú-  
mero 157); Ley de Protección a  
la Industria Nacional de 14 de  
Febrero de 1907, (*C. L.* núm. 27);  
Reglamento para su ejecución,

aprobado por Real decreto de 23  
de Febrero de 1908, (*C. L.* nú-  
mero 26), y Relación de artículos  
o productos para cuya adquisi-  
ción se admite la concurrencia  
extranjera en los servicios del  
Estado, aprobada por la Presiden-  
cia del Consejo de Ministros y  
publicado en el *Diario Oficial* del  
Ministerio de la Guerra, número  
4 de fecha 6 de Enero de 1923;  
pliego de condiciones generales  
para la ejecución por contrata de  
las obras a cargo del cuerpo de  
Ingenieros del Ejército, aprobado  
por Real decreto de 23 de Abril  
de 1919 (*C. L.* núm. 55), y de-  
más disposiciones complementa-  
rias.

Las proposiciones se entrega-  
rán en pliegos cerrados durante  
la primera media hora despues  
de constituido el Tribunal y se  
redactarán en papel sellado de  
octava clase (una peseta), sin ras-  
paduras ni enmiendas a menos  
que se salven con nueva firma,  
expresándose en letra las pesetas  
y céntimos de peseta, importe de  
la proposición, firmando y rubri-  
cando el licitador o persona que  
legalmente lo represente indi-  
cándolo en este caso con antefir-  
ma e incluyendo en el pliego el  
resguardo del depósito del cinco  
por ciento, la cédula personal co-  
rriente del firmante, el último  
recibo de la contribución indus-  
trial y el poder notarial en caso  
de ser representante, debiendo  
ajustarse al modelo que se pone  
a continuación.

Si en el acto de la subasta se  
presentasen dos o más proposicio-  
nes iguales y fuesen las más ven-  
tajosas, se verificará seguidamen-  
te licitación por pujas a la llana,  
durante quince minutos, entre  
los autores de aquellas proposicio-  
nes y si terminado el plazo seña-  
lado subsistiese la igualdad se  
decidirá por medio de un sorteo.

Los concurrentes a la subasta  
indicarán en su proposición los  
establecimientos de que procedan  
los elementos que hayan de em-  
plearse.

*Modelo de proposición.*

Don....., vecino de....., domi-  
ciliado en la calle de....., núme-  
ro....., con cédula personal de.....  
clase, número....., enterado del  
anuncio de subasta inserto en la  
*Gaceta de Madrid* o *Boletín Ofi-  
cial* de la provincia de Valladolid  
o Zamora, número....., de fecha  
.... y del pliego de condiciones  
y precio límite a que aquel se  
contrae; se comprometo y obliga  
al más exacto cumplimiento de  
dicho pliego y a suministrar los  
artículos que se indican a los  
precios que también se expresan,  
procediendo los productos de los  
puntos o fábricas que se detallan,  
(artículos precios y procedencia.)

Valladolid, 25 de Septiembre  
de 1923.—El Teniente Coronel  
Ingeniero, Comandante acciden-  
tal, Francisco Vidal.